

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANNO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.267

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 31 de 21 de octubre de 1964, por el cual se nombra la Junta Nacional de Aeronáutica Civil.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 37 de 13 de noviembre de 1964, por el cual se declara cuarentena interna en la Provincia de Chiriquí.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRASE LA JUNTA NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### DECRETO NUMERO 31

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra la Junta Nacional de Aeronáutica Civil.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombran los miembros principales y Suplentes de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, a las siguientes personas:

#### Principales:

Ledo. Jorge Rubén Rosas

Ledo. Teodoro F. Franco

Ledo. Guillermo Márquez

Briceño

Dr. Alejandro Pérez Venero Sr. Roberto Halphen  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CESAR ARROCHA GRAELL.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### DECLARASE CUARENTENA INTERNA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

#### DECRETO NUMERO 37

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se declara Cuarentena Interna en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existen algunas áreas en el territorio nacional infestadas por la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied);

Que esta plaga es capaz de causar grandes pérdidas a la producción frutícola, hortícola, e inclusive a la de café;

Que es de urgente necesidad tomar medidas de cuarentena interna tendientes a evitar su propagación hacia áreas aún no infestadas y que permitan a su vez desarrollar una campaña adecuada de control y posible erradicación;

Que existen convenios internacionales que imponen la obligación a nuestro Gobierno de tomar medidas adecuadas para el combate de las plagas de la agricultura y ganadería;

#### DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos de ese Reglamento las expresiones que se detallan seguidamente tendrán el siguiente significado:

a) *Mosca del Mediterráneo*. El insecto en cualquier fase de su desarrollo, conocida como Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied).

b) *Infestación*. La presencia de la Mosca del Mediterráneo.

c) *Áreas sometidas a Cuarentena*. Las provincias, las zonas, y cualesquier otras divisiones territoriales administrativas menores en el país, o parte de ellas.

d) *Productos y Artículos sometidos a Cuarentena*. Frutas, legumbres, plantas o partes de ellas, tierra y cualesquier otro artículo capaz de transportar la Mosca del Mediterráneo en cualquiera de sus fases de desarrollo.

e) *Inspector*. Aquella persona debidamente autorizada para ejercer las funciones a que se refiere el presente Reglamento.

f) *Certificado*. Documento extendido por autoridad competente, con el cual se demuestra que se ha cumplido con las respectivas disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2º Con el fin de prevenir la propagación de la Mosca del Mediterráneo a todo el territorio de la República y con el propósito de ayudar a la erradicación de esta plaga, queda prohibido el transporte de las frutas, legumbres, plantas o parte de ellas, tierra y cualesquier otro artículo y vehículo capaz de portarla de un área infestada a otra no infestada, que de acuerdo con este Reglamento puedan presentar un peligro para la propagación de la Mosca del Mediterráneo por venir de áreas afectadas, o bajo condiciones que no aparezcan en este Reglamento.

Artículo 3º Se permitirá el transporte de la Mosca del Mediterráneo, en cualesquier de sus fases de desarrollo vivas, para trabajos científicos bajo las condiciones que prescriba el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. En todo caso, el transporte de dicho insecto deberá llevarse en envases debidamente cerrados. Dichos envases deberán tener adherida una tarjeta de

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

## OFICINA:

Avenida 9a Sur-Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271Avenida 9a Sur-Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº3446

## TALLERES:

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

## TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

identificación con la que se demuestra que su transporte ha sido autorizado.

Artículo 4º El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, publicará una lista que contenga los nombres de las frutas, legumbres, plantas o partes de ellas y de aquellos otros productos y artículos cuyo transporte de áreas infestadas a aquellas no infestadas no constituyen peligro de propagar la Mosca del Mediterráneo, y los cuales pueden ser trasladados sin necesidad de tratamiento previo, quedando eso sí, sujetos a la inspección que considere necesaria realizar el funcionario que designe el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 5º El equipo recolector, vehículo y otros medios de transporte, envases u otros artículos a que se hace referencia en el Artículo 2º, solamente podrán ser llevados y usados en zonas libres de la Mosca del Mediterráneo, cuando hayan sido debidamente desinfectados y fumigados de acuerdo con los procedimientos que para el efecto dicte el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 6º Las frutas, legumbres, plantas o partes de ellas, tierra y cualquier artículo mencionado en los Artículos 2º y 5º, podrán transportarse de áreas infestadas a no infestadas, cuando tales productos hayan sido sometidos a tratamientos de desinfección y fumigación que matan o eliminan eficazmente todas las fases de desarrollo de la Mosca del Mediterráneo que se pudieren encontrar dentro o con ellos.

Artículo 7º El funcionario que haya practicado o supervisado la desinfección de los artículos o productos a que se refieren los Artículos 5º y 6º, deberá extender un Certificado en que conste dicha operación y entregarlo al interesado. Dicho documento servirá para el traslado de tales productos y artículos sin necesidad de nuevas inspecciones.

Artículo 8º El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias señalará las zonas que deben considerarse como áreas de infestación, las cuales se harán de conocimiento público por medio de los órganos de publicidad a su alcance.

Artículo 9º El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias podrá declarar libre de la Mosca del Mediterráneo aquellas áreas en las cuales durante un término no menor de seis meses se hayan mantenido completamente libres de la plaga.

Artículo 10. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias nombrará cuerpos de inspectores con el objeto de que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 11. Serán funciones de los inspectores:

a) Inspeccionar el equipo recolector, los camiones, vagones, carros, aviones, ferrocarriles, equipaje, botes, envases, y toda clase de medios de transporte mecánico o no, así como la mercadería y demás artículos que en ellos transporten cuando éstos proceden de un área infestada en dirección a localidades libres de la Mosca del Mediterráneo.

b) Decomisar las frutas, legumbres, plantas o partes de ellas, o cualquier otro artículo o producto en los cuales se encontrase cualquier fase viva de la mosca del Mediterráneo, o proveniente de área afectada cuyo movimiento no esté en acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

c) Ordenar la destrucción de los productos o artículos anteriormente mencionados, o en su caso tratar dichos artículos o productos usando los métodos y materiales que prescriba el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

d) Ordenar y supervisar la desinfección del equipo recolector y de transporte que haya sido usado en un área infestada.

Artículo 12. Los inspectores tendrán derecho a practicar inspecciones y proceder de conformidad con las disposiciones de este Reglamento en fincas y sus instalaciones, bodegas, depósitos, cámaras, mercados, almacenes, pulperías y en general en cualquier lugar en donde se encuentren hospederas de la Mosca del Mediterráneo, y a tomar muestras de productos o artículos que se presuman o denuncien la presencia de la Mosca del Mediterráneo.

Artículo 13. Los dueños, arrendatarios, administradores o encargados de las instalaciones a que se refiere el Artículo anterior, están obligados a permitir la práctica de dicha inspección, y a suministrar cualquier dato útil, así como entregar muestras de producto o artículos para su examen.

Artículo 14. Sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieren incurrir los funcionarios encargados de la ejecución del presente Reglamento, por abuso de funciones, el Estado no asumirá ninguna responsabilidad por el decomiso y destrucción de artículos o productos vectores de la Mosca del Mediterráneo, cuando tales operaciones se hayan realizado ajuntadas a las normas de este Reglamento.

Artículo 15. El presente Reglamento comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Pauamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

El que suscribe, Welvel Coifa Kardonski, varón, mayor, casado, panameño, comerciante, con residencia en la Calle F, 'El Cangrejo', y cédula No. N-7-44, a nombre y representación de Peicher Kardonski Hnos., S. A., es virtud del poder que obra a Folio 452, Asiento 46.930, Tomo 192, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, confiero poder especial al Lic. Angel Vitelio De Gracia C., varón, mayor, casado, panameño, abogado en ejercicio, con oficinas en la Calle 32 Este No. 3-33, y Cédula No. 8-AV-1-20, para que a nombre y representación de la empresa a que aludo, solicite a ese Ministerio el registro de la marca de fábrica de nuestra propiedad, que consiste en las palabras "Lady McDonald", en cualquier dimensión, tamaño, estilo, color, sin ningún otro aditamento ni distintivo, dibujo u ornamentación, tal como aparece en los membretes o etiquetas que se acompañan; el distintivo "Lady McDonald", será usado para amparar en el comercio de la República de Panamá, toda clase de artículos para damas, tales como blusas, brassiers, sostén, medias, peticones, camisones, panties, mañanitas, baby-dolls, fajas, ligueros, faldas, plantillas, trajes. El Lic. De Gracia queda facultado para interponer cuanto recurso sea conducente a los fines de este poder.

Panamá, agosto 21 de 1964.

*Welvel Coifa Kardonski.*

Y, yo, Angel Vitelio De Gracia C., de generales descritas en el poder que antecede, que acepto, con el debido acatamiento, a nombre y representación de "Peicher Kardonski Hnos., S. A.", sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ave. Central No. 10 A-23, solicito se autorice y expida, previo los trámites legales, el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación simple de las palabras

**LADY McDONALD**

Este distintivo "Lady McDonald", será usado por "Peicher Kardonski Hnos., S. A.", para amparar toda clase de artículos para damas, tales como blusas, brassiers, sostén, medias, peticones, camisones, panties, mañanitas, baby-dolls, fajas, ligueros, faldas, trajes, plantillas.

Acompaña a esta solicitud el poder especial: declaración jurada; 6 etiquetas de las palabras "Lady McDonald", liquidación de pago de derechos y de publicación en la Gaceta Oficial; sobre el certificado de quien es el representante de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., y de su existencia, me refiero a las solicitudes de "Gold Star" y de "McDonald", donde reposan sendos certificados sobre el particular.

Panamá, agosto 19 de 1964.

Del señor Ministro atentamente,

*Angel Vitelio De Gracia C.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**FELIX ARMANDO QUIROS.**

**SOLICITUD****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

El que suscribe, Welvel Coifa Kardonski, varón, mayor, casado, panameño, comerciante, con residencia en la Calle "F" "El Cangrejo", y cédula de identidad personal N° 7-44, a nombre y representación de Peicher Kardonski, Hnos. S. A. en virtud del poder que obra a Folio 452, Asiento 46.930, Tomo 192, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, confiero poder especial al Lic. Angel Vitelio de Gracia G., varón, mayor, casado, panameño, con oficinas en la Calle 32 Este N° 3-33, y Cédula N° 8-AV-1-20, para que a nombre y representación de la empresa a que aludo, solicite a ese Ministerio el Registro de la Marca de Fábrica, de nuestra propiedad, que consiste en la palabra "Gold Star", en cualquier dimensión, tamaño, estilo, color, sin ningún otro distintivo, dibujo u ornamentación, tal como aparece en los membretes o etiquetas que se acompañan; el distintivo "Gold Star" será usado para amparar en el comercio de la República de Panamá, toda clase de artefactos eléctricos, como radios, toca-discos, grabadoras, televisores, abanicos, planchas, intercomunicadores, consolas, batidoras, liquadoras y piezas para repuesto de estos artefactos; como también toda clase y tamaño de baterías; como también toda clase de relojes pulsera, tanto de señoras como de hombre, en todo tamaño y estilo, y las piezas para estos. El Lic. de Gracia queda facultado para interponer cuanto recurso sea conducente a los fines de este poder.

Panamá, 7 de septiembre de 1964.

*Welvel Coifa Kardonski.*

Y, yo, Angel Vitelio de Gracia C., de generales descritas en el poder que antecede, con debido acatamiento, a nombre y representación de Peicher Kardonski Hnos., S. A. sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ave. Central N° 10-A-23, solicito se autorice y expida, previo los trámites legales el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación simple de la palabra:

**GOLD STAR**

Este distintivo "Gold Star", será usado por Peicher Kardonski Hnos., S. A., para amparar toda clase de artefactos eléctricos, tales como radios, toca-discos, grabadoras, televisores, abanicos, lanchas, intercomunicadores, consolas, batidoras, liquadoras y piezas para repuesto de estos artefactos; como también toda clase y tamaño de baterías; como también toda clase de relojes pul-

sera, tanto de señoritas como de hombres, en todo tamaño, y estilos y las piezas para éstos

En cuanto al poder se encuentra acompañado a la solicitud de Marca de Comercio "McDonald", al cual remito a los interesados; declaración jurada; 6 etiquetas con la palabra "Gold Star"; liquidación de pago de derechos y de publicación en la Gaceta Oficial; el certificado de existencia de la sociedad "Peicher Kardonski Hnos., S. A.", es el que se encuentra en la solicitud de registro de Marca de Comercio "McDonald", y no el poder como erróneamente se dice en líneas anteriores; lo mismo que la prueba de quién es el representante legal de dicha sociedad.

Panamá, 7 de septiembre de 1964.

Del señor Ministro, atentamente,

Angel Vitelio de Gracia C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El que suscribe, Welvel Coifa Kardonski, varón, mayor, casado, panameño, comerciante, con residencia en la Calle "F", "El Cangrejo", y cédula N° N-7-44, a nombre y representación de Peicher Kardonski Hnos., S. A., en virtud del poder que obra a Folio 452, Asiento 46.930, Tomo 192, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, confiero poder especial al Lic. Angel Vitelio de Gracia C., varón, mayor, casado, panameño, abogado en ejercicio, con oficinas en la Calle 32 Este N° 3-33, y Cédula N° 8AV-1-20, para que a nombre y representación de la empresa a que aludo, solicite a ese Ministerio el Registro de la Marca de Fábrica de nuestra propiedad, que consiste en la palabra "McDonald", en cualquier dimensión tamaño, estilos, color, sin ningún otro aditamento ni distintivo, dibujo u ornamentación, tal como aparece en los membretes o etiquetas que se acompañan; el distintivo "McDonald", será usado para amparar en el comercio de la República de Panamá, toda clase de ropa tanto de caballeros como de damas y niños, tales como camisetas, calzoncillos, camisas, corbatas, pantalones, medias calcetines, zapatos, en todo tamaño, estilos y color variados; panties, sostén o brassier, pet cotes, blusas, faldas, trajes, medias, plantillas, zapatos de mujer en todos los tamaños, estilos o colores variados; ropa sport tanto de hombre como de mujer, tales como camisas polo, jackets, zapatillas, blue jins, slacks, sweters, y toda clase de ropa de niños tanto de uso corriente como de sport y zapatos, como vestiditos, medias, sweters, camisas polo, jackets, zapatillas, falditas, panties, blue jins, slacks, petcotes, etc.

Y, yo, Angel Vitelio de Gracia C., de generales descritas en el poder que antecede, que acepto con el debido acatamiento, a nombre y representación de Peicher Kardonski Hnos., S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la AVE. Central N° 10-A-23, solicito se autorice y expida, previo los trámites legales, el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la denominación simple de la palabra

**McDONALD**

Este distintivo "McDonald", será usado por "Peicher Kardonski Hnos., S. A." para amparar toda clase de ropa tanto para caballeros como para damas y niños, tales como camisetas, calzoncillos, camisas, corbatas, pantalones, medias, calcetines, zapatos en todo tamaño, estilos y colores variados; panties, sostén o brassier, petcotes, blusas, faldas, trajes, medias, plantillas, zapatos de mujer, en todo tamaño, estilos y colores variados; ropa sport tanto de hombre como de mujer, tales como camisas polo, jackets, zapatillas, blue jins, slacks, sweters, y toda clase de ropa de niños tanto de uso corriente como de sport y zapatos, como vestiditos, medias, sweters, camisas polo, jackets, zapatillas, falditas, panties, blue jins, slacks, petcotes, etc.

Acompaño a esta solicitud el poder especial; declaración jurada; 6 etiquetas de la palabra "McDonald", liquidación de pago de derechos y publicación en la Gaceta Oficial; sobre el certificado de quién es el representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., y de su existencia, me refiero a las solicitudes de "Gold Star" y de "McDonald", donde reposan sendos certificados sobre el particular.

Panamá, 21 de agosto de 1964.

Del señor Ministro, atentamente.

Angel Vitelio de Gracia C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

**AVISOS Y EDICTOS**

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS  
Y ELECTRIFICACION  
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 89

PROYECTO HIDRO-ELECTRICO LA YEGUADA  
Suministro de Equipo para Laboratorio de Suelos  
y Hormigón

Hasta las 10:00 a.m. del dia 21 de diciembre de 1964, se recibirán propuestas en el despacho del Director General de la institución, situada en Vía España N° 114, para el suministro de Equipo para el Montaje de un Laboratorio de Ensayos en el Campo, de suelos y hormigón, en el sitio de construcción del Proyecto Hidro-eléctrico La Yeguada.

El pago del equipo se hará con fondo del empréstito contratado con el Banco Mundial.

Panamá, 21 de agosto de 1964.

Welvel Coifa Kardonski.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y adherido el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 del 2 de septiembre de 1960, la Ley N° 63 del 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto N° 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener las especificaciones y listas del equipo a suministrar en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Vía España N° 114, Apartado Postal N° 5285, ciudad de Panamá, República de Panamá, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General.

Marco Julio de Obaldia.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS  
Y ELECTRIFICACION  
I.R.H.E.

A V I S O

LICITACION NUMERO 98

Suministro de Equipo Eléctrico para Tablero  
de Distribución

Hasta el 22 de diciembre de 1964, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de equipo eléctrico para tablero de distribución.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto número 170 del 2 de septiembre de 1960, la Ley N° 63 del 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Ave 7º España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 17 de noviembre de 1964.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto A. Torres, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año de 1937, con residencia en Avenida Primera, Urbanización El Carmen 20-14, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8 AV-11-1727, mediante apoderado especial y en memorial fechado el 27 de noviembre próximo pasado, solicita que se le expida título constitutivo de dominio sobre la barcaza denominada "U.S. Navy YF-711", la cual tiene las siguientes medidas: 110 pies de eslora o longitud; 34 pies de manga o anchura; 10 pies de puntal o altura. Dicha barcaza tiene una cubierta y un tonelaje de 170.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días a fin de que los que se consideren con derecho a la barcaza aludida, se presenten a hacerlo valer oportunamente y copia del mismo se entregue a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 20419  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 86-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Edilberto Alvarado Trejos, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad número 4-5-4051, ganadero, por intermedio de su apoderado especial Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad número 4-13-103, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Carreta, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con cinco decámetros cuadrados, (55 Hect. 0.005 Dm2) y con los siguientes linderos:

Norte: Eliceo Cortéz y Eduviges Camargo.

Sur: Felicia Vda. de Alvarado.

Este: Felicia Vda. de Alvarado y Eduviges Camargo.

Oeste: Luis Rodríguez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 9 de diciembre de 1964.

El Director Provincial de Ingresos,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 21875

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de la Provincia de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Isaac Aron Sittón, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, con cédula de identidad número 4-30-477, vecino de Volcán, Distrito de Bugaba, solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terrenos ubicados en el Distrito de Bugaba, y que se describen así:

Lote 1: Con una superficie de 14 hectáreas 8.575 metros cuadrados, ubicado en Paso de Canoa, alinderado así:

Norte: Pablo Saldaña y Terrenos Nacionales.

Sur: Terrenos Nacionales.

Este: Loci Martínez.

Oeste: Terrenos Nacionales.

Lote 2: Con una superficie de 153 hectáreas 6.000 metros cuadrados, ubicado en Candela, Distrito de Bugaba, alinderado así:

Norte: Río Candela y Marcos Jiménez.

Sur: Carrereta a Volcán y Río Guizado.

Este: Río Guizado y Armagudon Halmian.

Oeste: Familia Jiménez, Río Guizadito y Juana Morales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 9 de diciembre de 1964.

El Director Provincial de Ingresos,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 4610

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18  
Segundo

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a los siguientes sindicados, acusados por el delito de "hurto". Maximo Sinclair Aleman, panameño, varón, de 17 años de edad (nacido en la ciudad de Panamá el 8 de agosto de 1944) soltero, trigueño, hijo de Maximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en calle 18 de Rio Abajo casa Nº 2, Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años de edad, (nació en la Zona del Canal de Panamá, el 24 de marzo de 1944) moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill, y Alma Edghill, con residencia en calle 4<sup>a</sup> de Rio Abajo, casa Nº 68, Cuarto Nº 10, altos, Silvestre Nurse (a) Yunia, Félix Abrego Olivardia, panameño, varón, de 20 años de edad, negro, soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Nurse, con residencia en calle 17 de Rio Abajo, casa Nº 9 (nació en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942), Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, trigueño, soltero, obrero, con cédula de identidad personal Nº 8-90-6889, con residencia en Ave. Méjico, casa Nº 23-44, cuarto 1, bajos y Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, salónero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-90-6889, con residencia en la calle 19 de Rio Abajo, casa número 15, apartamento Nº 4, bajos, Teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca), a fin de que comparezcan a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en contra de los mismos, el dia 13 de noviembre de mil novecientos sesenta y tres visibles a fs. 112, 13, 14, 15 y 16 del respectivo expediente, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Empiazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (14) de 20 de enero de 1959, el auto referido es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Francis, panameño, de 18 años de edad, moreno, soltero, hijo de Enrique Francis e Isabel Ulloa, con residencia en calle 15 del Parque Lefevre, casa número 2 Apartamento B, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de robo y mantiene su detención. Asimismo abre causa criminal contra Maximo Sinclair, panameño, varón, de 19 años de edad, nació en la ciudad de Panamá, el 8 de agosto de 1944, soltero, trigueño, hijo de Maximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en calle 18 Rio Abajo, casa Nº ? Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años de edad, nacido en la Zona del Canal, el 24 de marzo de 1944, moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill y Alma Edghill, con residencia en calle 4<sup>a</sup> de Rio Abajo, casa número 68, cuarto Nº 10, altos; Silvestre Nurse (a) Yunia, panameño, varón de 20 años de edad, negro, soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Nurse, con residencia en la calle 17 de Rio Abajo, casa Nº (?), nació en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942; José Roberto Lucas (a) "Daka", panameño, varón de 18 años de edad, nació en la ciudad de Panamá, el 7 de septiembre de 1944, moreno, soltero, ayudante de albañil, hijo de Roberto Lucas y Elita Iachiy, con residencia en calle 20 Espe Bis, y Avenida Méjico, casa Nº 28-98, cuarto 18 bajos; Elba María Mena, panameña, mayor de edad, morena, soltera, modista, portadora de la cédula de identidad personal número 3-33-249, con residencia en la calle 15 de Rio Abajo, casa Nº 30-17, cuarto Nº 13, bajos; Carlos Miró Navarro, panameño, soltero, con residencia en calle 17 de Rio Abajo casa Nº 69, bajos, obrero, de 50 años de edad, nació en San Carlos Provincia de Panamá, el 4 de noviembre de 1912, hijo de Escoldístico Miry y Felipe Navarro, no porta cédula de identidad personal, Daisy Nocni Belgrave de Alleyna, panameña, mayor de edad, negra, casada, cantinera, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-125-189,

con residencia en la calle 19 de Rio Abajo, casa número 15, apartamento Nº 4, bajos. Teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca); Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-90-6889, con residencia en Avenida México casa Nº 23-44, cuarto 1, bajos; Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, salónero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-94-252, con residencia en la calle 19, de Rio Abajo, Nº 9, apartamento Nº 46 bajos. Vicente Alfonso Gravés, panameño, de 18 años, negro, con residencia en Rio Abajo (Estación Villarino) cuarto 12, bajos y Felipe Benicio Moreno, panameño, soltero, preparador de caballos, con teléfono 4-1317, Ext. Nº 61, con residencia en la calle Higinio Durán, y en el Hipódromo José A. Remón C., Sección "M", por violación del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta sus detenciones.

Como el otro autor principal Víctor Mendoza Tenorio, cuenta solamente con 17 años, es por lo que se ordena compulsar las copias pertinentes, a efecto de que su situación o responsabilidad sea determinada por la Juez Titular de Menores, autoridad competente en cuanto al delito cometido por dicho menor Mendoza Tenorio.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el acto oral de la causa, la cual se señalará en su debida oportunidad.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a los incriminados encartados que de no comparecer a este Tribunal, personalmente a notificarse dentro del término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, la causa se le seguirá tramitando sin su intervención, perderán el derecho a ser excarcelados mediante fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y Administrativas, de la República, el deber en que están de hacer perseguir y capturar a los encartados antes citados, y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero de los incriminados encartados, so pena de ser castigados dos por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados encartados se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas, en ese órgano de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4-64

Quien firma, Personero Suplente del Distrito de Piganoga, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alfonso Díaz, indio panameño, cojo y sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Lesiones, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial, y que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación del emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicidad por cinco veces consecutivas.

Expedida en El Real, cabecera del Distrito de Piñogana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Personero 1er. Suplente de Piñogana.  
JOSE NARANJO T.

La Secretaria.

(Segunda publicación)

Leticia L. de Aldeano.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio Emplaza a Isidro Núñez Arcia, varón, panameño, agricultor, casado, de treinta (30) años de edad, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el caserío de "Los Botoncillos", apodado Chacín, triguero, pelo negro y liso, hijo de Victoriano Núñez y Sebastiana Arcia, cuyo paradero actual se desconoce, para que concorra a este Tribunal de Justicia dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar de la fecha de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2343 del Código Judicial, refiriéndose por el artículo 417 de la Ley Primera (1<sup>ta</sup>) de enero de 1953, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Despacho en su contra y cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Isidro Núñez Arcia, varón, panameño, de treinta años de edad, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el caserío de "Los Botoncillos" de esa comprensión, sin cédula de identidad personal, hijo de Victoriano Núñez y Sebastiana Arcia, a cumplir la pena de doce (12) meses y veinticinco (25) días de reclusión, en el Establecimiento Penal que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y demás accesorios de Ley, comiso del arma con que ejecutó el delito. De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo que estuvo detenido preventivamente por razón de esta causa, o sea, desde el día 16 de enero del año pasado hasta el día 27 del mes de febrero del mismo año, que fue puesto en libertad por haberse establecido fianza de excarcelación a su favor, fijas 46, y se ordenó su inmediata libertad. Fundamento: Artículos 19, 17, 18, 30, 31, 35, 37, 43, ordinal 29 del artículo 319 y 320 del Código Penal. Además, 2034, 2120 incorporado en la Ley 68 de 1961, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, 2225 y 2231 del Código Judicial. Cójase, notifíquese y constitúse. El Juez Segundo del Circuito, Suplente Ad-hoc, (fdo.) Augusto Vergara Arrue. La Secretaria Ad-Interim, (fdo.) Noris C. Madariaga".

Se advierte a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Isidro Núñez Arcia y se exhorta a los ciudadanos residentes en el país para que denuncien el paradero de Isidro Núñez Arcia si lo supieren.

Por tanto, para notificar al sentenciado Isidro Núñez Arcia de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve (9) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las 9 de la mañana y copia del mismo será enviada al Director General de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

Las Tablas, 9 de junio de 1964.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,  
RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Augusto Vergara Arrue.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, Emplaza a Rosendo Chávez, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, nacido en El Cortezo, Distrito de Tonosí, con residencia en el caserío de La Pintada, hijo de Andrés Saavedra y María de José Chávez, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Acto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutiva dice:

Vistos:

Por las consideraciones vertidas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra: Rosendo Saavedra Chávez, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, católico, agricultor, analfabeto, nacido en El Cortezo, Distrito de Tonosí, el día veintitrés (23) de marzo de mil novecientos treinta y seis (1936), natural y vecino de Distrito de Tonosí, con residencia en el caserío "La Pintada" del mismo Distrito, con cédula de identidad personal cuyo número se desconoce por no portarla al momento de ser indagado, hijo de Andrés Saavedra y María José Chávez, por el delito genérico de lesiones personales que define y sanciona el Titulo XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal; y Decreta la detención provisional del aludido enjuiciado Rosendo Saavedra Chávez, para lo cual ordena oficiar al señor Capitán Jefe de la Séptima Sección de la Guardia Nacional a fin de que haga efectiva su captura y lo mantenga recluso en la Cárcel Pública de esta ciudad a órdenes de este Tribunal, con derecho a gozar del beneficio de libertad bajo fianza excarcelarla si así lo solicite; Ordena compulsar copia de lo conducente en cuanto a la lesión sufrida por Pedro Mitre Salazar y que le fue causada por Inés Chávez Peralta, y se envíen a la Alcaldía Municipal del Distrito de Tonosí, para los fines legales consiguientes, por ser competente para ello. Comparezca el enjuiciado Rosendo Saavedra Chávez para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículo 2147, 2132a. del Código Judicial; 2220 del mismo Código. Cójase y notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo) Ramón A. Márquez P. El Secretario, (fdo) Augusto Vergara Arrue".

Se advierte al enjuiciado Rosendo Saavedra Chávez, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos legales y continuará su causa sin su intervención. Asimismo recordáse a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, su pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez y siete (17) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Macaracas, por medio del presente, cita y emplaza al señor Victorino e Victorino García, Vargas, panameño, casado, agricultor, como de 24 años de edad, de color blanco,

de buen grueso, más o menos de un (1) metro con sesenta y cinco centímetros (65 cmts.) de alto, natural del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, hijo de Felipe García y Beata Vargas, panameños, naturales del Distrito mencionado, cuyo paradero se desconoce, en la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatorias en unas sumarias que contra él se instruyen por el delito de estafa, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso declarándolo rebelde.

Así mismo se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian. Se requiere además a todas las autoridades de orden político o Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Artículo 2344 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Macaracas, a las diez de la mañana del día de hoy nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); copia de este Edicto, se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

RICAURTE VERGARA.

El Secretario,

Juvenal A. Hernández.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La suscrita, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Silvestre Peralta, de generales desconocidas, para que en el término de veinte días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de Primera Instancia, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Municipal.—Santiago, trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

En atención, a las anteriores consideraciones, la que firma, Juez Municipal del distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, abre causa criminal contra, . . . . .

Y Silvestre Peralta, de generales desconocidas, por violación del Título XIII, Capítulo VIII del Libro II del Código Penal.

Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e improrrogables.

Adviéntase a los enjuiciados deben nombrar defensor en el acto de notificación de este auto, si no supieren o quisieren defenderse por sí o pedir al Tribunal le provea los medios de defensa si careciere de ellos.

En relación con los sindicados, Lauro Quintero y Can delaria Peralta se sobreseye definitivamente a su favor, de conformidad con el Ordinal 3º del Artículo 2136 del Código Judicial.

Hágase la notificación por medio del edicto correspondiente.

Oportunamente se señalará fecha para audiencia.

Como el sindicado Rosendo Gil, se encuentra detenido en la cárcel pública de esta cabecera por esta causa, se confirma su detención.

Ordéñese la detención de Silvestre Peralta.

Cópíese y notifíquese.—La Juez, (fdo.) Angelina A. de Sclopis.—La Secretaria, (fdo.) Yolanda León S., Secretaria Interina.

Veinte días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia de Segunda Ins-

tancia cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Juez Municipal,

ANGELINA A. DE SCLOPIS.

La Secretaria,

Hilda B. de González.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Victoriano Solis, varón, de veintiocho años de edad, natural del caserío de El Barro, jurisdicción del Distrito de Cañas, con residencia en el caserío de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná, hijo de Victoriano Solis y Jacinta Morales, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales' con advertencia que de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Victoriano Solis, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Victoriano Solis, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná y con cédula de la solicitada, como presunto responsable del delito genérico de 'lesiones personales' de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decreto el investigador con derecho a continuar en libertad mediante fianza excarcelaria durante la sustanciación de la causa.

Se abre el juicio a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa al momento de ser notificado de este auto o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Se refiere al Tribunal Tutelar de Menores el juzgamiento de Isidro Mendoza en cuanto al cargo de lesiones que le formula el procesado Victoriano Solis. Componse por Secretaría las piezas respectivas y remítanse a dicha entidad para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y cópíese. (fdo.) L. C. Reyes.—La Secretaria.—(fdo.) Edecia R. de García

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Victoriano Solis, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se formula requerimiento a las autoridades del orden políctico y judicial del país, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Solis, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)